

## **LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N°1798**

### **VISTO:**

La necesidad de contar con una reglamentación, que considere a las Plataformas urbanas como una nueva propuesta de espacio público para la ciudad, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la calle es concebida como el espacio público urbano por excelencia, destinado naturalmente al espacio de estacionamiento, pero una adecuación de la normativa urbana permitiría que ciertos puntos sean destinados al relax y disfrute de la ciudad;

Que la instalación de las plataformas urbanas tiene la finalidad de transformar el paisaje urbano, y ampliar el uso del espacio público mediante la ocupación de uno o varios módulos antes reservados para el estacionamiento de vehículos, generando una circulación más fluida sobre vereda;

Que para Firmat se pretende incrementar las acciones tendientes a reducir el uso del transporte motorizado e incrementar el uso de la bicicleta, priorizar al peatón y promover la interacción entre vecino;

Que paralelamente se busca fomentar la actividad económica comercial, ayudando a los emprendimientos locales para que puedan extender sus servicios hacia el exterior;

Que resulta necesario determinar las medidas de estas estructuras, el diseño, la ubicación que pueden ocupar y el cumplimiento de una serie de normas;

Que tanto la construcción como el emplazamiento de la estructura serán efectuados por los solicitantes, quienes además asumirán a su exclusivo cargo, los gastos de mantenimiento de la misma, y aquellos derivados de las exigencias que oportunamente se impongan, tales como correcta señalización y contratación de seguros de responsabilidad civil;

Que la instalación de una plataforma urbana requiere un estudio interdisciplinario siendo necesaria la evaluación de las áreas técnicas pertinentes;

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorícese la instalación de plataformas temporales en la vía pública en aquellos locales comerciales debidamente habilitados que lo soliciten y cumplan los recaudos establecidos en la presente.

### **ARTÍCULO 2º: GENERALIDADES:**

Las plataformas urbanas son módulos desmontables que se adosan a la vereda como extensión de la misma, con la finalidad de ampliar el uso del espacio público en un área hasta el momento no accesible o utilizable por el peatón.

### **ARTÍCULO 3º: CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN:**

3.1 - Se podrán instalar las plataformas en bares, restaurantes y comedores ubicados sobre siguientes calles. Calle Manuel Belgrano, Gral. José de San Martín, Av. Santa Fe y Domingo Faustino Sarmiento, entre Carlos Casado y Bv. Colón, Calle Carlos Casado, Corrientes, Entre Ríos, Córdoba, Buenos Aires y Bv. Colón entre Belgrano y Sarmiento, conforme se grafica en Anexo I, que formará parte de la presente. La utilización de dichos dispositivos

urbanos será acorde con el objeto desarrollado por el solicitante, quien no podrá variar su destino.

3.2 - Es condición para la instalación de las plataformas, que el local solicitante se encuentre ubicado del lado de la calzada en el cual se estacionan los vehículos, según se grafica en el Anexo I mencionado.-

3.3 – Las plataformas deben ubicarse sobre la calzada, respetando la línea divisoria de lotes y por tanto, los metros de frente del establecimiento solicitante. Las dimensiones deben ser como mínimo un módulo de estacionamiento (2.00mtrs. x 5.00mtrs) y máximo dos (2.00mtrs. x 10.00mtrs), incluyendo las áreas de protección correspondientes, tal como se indica en el Anexo II.-

3.4 - Se prohíbe la instalación de Plataformas Urbanas en pasos peatonales, paradas de taxis o frente a rampas de acceso para personas con movilidad reducida.

En las esquinas, sólo se podrán colocar a partir de la proyección de la línea de ochava.

No se podrán instalar a menos de un metro del límite de lindero de los accesos a garajes particulares.

3.5 - Presentada la solicitud por el interesado, el Ejecutivo Municipal requerirá una evaluación previa de la Secretaría de Planeamiento Urbano, Obras Públicas y Privadas y/o dependencia que en el futuro la reemplace, y con fundamento en la misma, podrá autorizar la instalación.-

3.6 -Establézcase un paso libre de circulación peatonal obligatoria de 1,5 mtrs. de ancho sobre las veredas de la jurisdicción local, conforme se ilustra en anexo III.-

#### **ARTÍCULO 4º: PROCEDIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN:**

4.1 –El interesado deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento Urbano, Obras Públicas y Privadas un pedido de autorización de la plataforma.

El pedido de autorización deberá tener adjunta la propuesta de diseño que contendrá:

- **Plano a escala** desde la línea de edificación al eje de la calzada, marcando todos los elementos que componen la plataforma y se describen a continuación
- **Memoria descriptiva**, con las características técnicas de la plataforma.
- **Autorización del propietario en los casos de locales alquilados.**

El solicitante podrá comenzar con las obras una vez obtenida la habilitación; caso contrario, la Municipalidad podrá suspender y clausurar la obra, hasta tanto se cumplimente con los recaudos respectivos y sea debidamente habilitada.

4.2–A partir del comienzo de las obras en la vía pública, el interesado deberá contar con un **Seguro de Responsabilidad Civil** contra terceros con cláusulas de no repetición a cargo de la Municipalidad de Firmat, como coasegurado, por el monto que razonablemente y según el riesgo involucrado, establezca el Ejecutivo Municipal. Anualmente el titular del establecimiento deberá presentar copia del certificado de cobertura anual.

4.3 – Se deberá firmar un convenio por la ocupación del dominio público, estableciéndose un plazo de vigencia, que no podrá superar los dos años, sin perjuicio de su eventual renovación. La Ordenanza Fiscal Anual establecerá el canon mensual a abonar por mt<sup>2</sup> de espacio público ocupado por las plataformas y el pago del canon se aplicará a partir de los doce meses contados desde la aprobación de finalización de obra.

4.4 - En el caso que el interesado pretenda **trasladar la plataforma, o realizar alguna modificación o reforma en la existente** deberá presentar una **nueva solicitud de aprobación**, volviendo a realizar todo el procedimiento de aprobación.-

4.5 - En ningún supuesto, el interesado podrá subalquilar y/o ceder el uso de las plataformas.-

4.6 - Se podrá autorizar la instalación de plataformas sobre el frente de lotes colindantes, cuando el interesado presente la autorización por escrito y firma certificada, del propietario del lote respectivo. En estos supuestos, la plataforma deberá estar unificada y formar un solo módulo.-

## **ARTÍCULO 5º: MATERIALIZACIÓN Y ESTÉTICA**

5.1- Las plataformas deben ser **modulares y desmontables**. Deben estar construidas con materiales resistentes al sol y a la lluvia, de buena calidad y de fácil mantenimiento. Los diseños deben ser respetuosos con el medio ambiente y con un diseño acorde al contexto.

5.2- Será obligatoria la presencia de vegetación en el diseño de los mismos, y la colocación previa del arbolado urbano correspondiente, cuando no lo ostente. Queda prohibida la presencia de material suelto sobre la misma (v. gr.: piedras, arena, etc.).-

5.3 - Queda prohibido instalar estructuras o coberturas superiores a excepción de sombrillas móviles. No se permiten elementos que cierren la plataforma de acceso al público, publicidades que corten con el estilo de la plataforma y cables desde los locales. Deben incorporar equipamientos fijos y móviles (obligatoriamente bancos, cestos diferenciados y planteras). Los bancos y sillas deben tener un porcentaje mínimo del 50% de equipamiento fijo.

5.4 - La plataforma debe estar apoyada sobre la calzada, manteniendo el nivel de la vereda, no permitiéndose ningún tipo de anclaje. Deben ser accesibles para toda persona, logrando una continuidad con la vereda eliminando todo tipo de barreras arquitectónicas.

5.5 - No deben impedir el normal escurrimiento de las aguas pluviales de la calzada, manteniendo libre el paso longitudinal paralelo al cordón. Se

deberá proveer durante todo el recorrido de las aguas, tapas desmontables de acceso para la limpieza del sector. Se recomienda suspender la plataforma sobre tacos y no sobre tubos estructurales continuos, para evitar obstruir el paso del agua. Se deben dejar libres cualquier entrada de estacionamiento, bocas de servicios, desagües y tomas de bomberos presentes en la calzada.

5.6 - La construcción, emplazamiento, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de las plataformas es responsabilidad de los solicitantes en su carácter de propietarios de dichas estructuras, así como también la remoción de la plataforma ya sea por decisión propia o del municipio. Los residuos que se depositen en la plataforma (en cestos o sobre la misma), serán retirados por el solicitante. Se deberán hacer fumigaciones periódicas por la generación de plagas debajo de la plataforma.

5.7 - En cada plataforma se colocarán dos carteles indicando que es de **“UTILIZACIÓN Y ACCESO PÚBLICO”**, fuera del horario de desarrollo de la actividad económica. La plataforma es de uso exclusivo de sus propietarios durante el horario de desarrollo su actividad comercial.

#### **ARTÍCULO 6º: PROTECCIONES:**

6.1 - Deberá contener los elementos de seguridad y delimitadores verticales y horizontales en cada una de las caras que limiten a la calle, garantizando la seguridad de las personas que le den uso. Se deberá construir una contención de 0.30mtrs de ancho con una altura mínima de 0.50mtrs, y una protección de 0.80mtrs. (ej.baranda) que rodee la plataforma hacia la calle y abrirse completamente hacia la vereda, conforme se ilustra en Anexo IV. Se sugiere la utilización de planteras para la materialización de dicho cerramiento.

2.4.2 - Se generará una zona de amortiguación de 0.60mtrs. de ancho en las líneas perpendiculares a la línea de calle que deberá estar en correspondencia a los límites del lote y de 0.20mtrs. hacia la línea paralela a la

calle. Las protecciones se materializará con un tope de estacionamiento en los lados perpendiculares a la calle ubicados a 1.20mtrs del límite de la plataforma, tachas planas de PVC en los lados paralelos sobre el eje límite de la zona de amortiguación y delimitaciones verticales de 0.60mtrs de alto, en los vértices de dicha zona tal como se ilustra en Anexo IV.-

#### **ARTÍCULO 7º: MULTAS E INFRACCIONES:**

7.1 – La infracción a lo establecido en la presente, será sancionado con multa que se graduará, según la entidad de la infracción y circunstancias particulares del caso, entre 100 y 1000 Unidades Faltas (una UF=un litro de nafta súper), sumada a un incremento del canon por utilización del espacio público hasta tanto no regularice la situación.-

Se podrá cancelar el permiso de instalación y ordenar el retiro de la plataforma en infracción de la vía pública, de ser procedente y necesario e independientemente de la aplicación de la sanción de multa, fijando para ello un plazo prudencial. Vencido dicho plazo, el no cumplimiento de lo ordenado, habilitará al Municipio a efectuar el retiro con cargo del titular de la estructura.-

7.2 - De presentarse una situación de peligro actual e inminente, debidamente fundada, para la integridad, salud y seguridad de personas y/o bienes, provocada por las características, situación, estado o emplazamiento de las plataformas, el Juzgado de Faltas podrá disponer las medidas de seguridad y toda otra necesaria para hacer cesar dicha situación.

**ARTÍCULO 8º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

---

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**